

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 123

Fecha Estado: 18/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto que niega lo solicitado y requiere.	17/08/2021		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto ordena correr traslado objeción cuentas secuestre, designa nuevo secuestre.	17/08/2021		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto ordena correr traslado cuentas secuestre.	17/08/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto que niega lo solicitado suspender proceso.	17/08/2021		
05615310300220190032700	Verbal	COMPañIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA MEDELLIN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto resuelve solicitud deja a disposición de partes dictámenes.	17/08/2021		
05615310300220200006100	Verbal	HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA	CMJ ARQUITECTURA	Auto resuelve solicitud	17/08/2021		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto pone en conocimiento Nota devolutiva registro, requiere.	17/08/2021		
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAEVA VASQUEZ	ANDRES SUSAEVA VASQUEZ	Auto rechaza de plano solicitud nulidad y no sanciona por inasistencia audiencia.	17/08/2021		
05615310300220200017100	Divisorios	ANGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ NOREÑA	Auto requiere previo desistimiento tácito.	17/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210003900	Verbal	JUAN CARLOS TABARES BETANCUR	RENATA MARCELA VILLA VARGAS	Auto que fija fecha audiencia concentrada y decreta pruebas.	17/08/2021		
05615310300220210008000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Auto aprueba liquidación de costas.	17/08/2021		
05615310300220210016100	Verbal	ROBERT WILLIAM ALLEN	LONDOÑO TOVAR Y CIA EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	17/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	No accede a lo solicitado y requiere

No se accede a lo solicitado por la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en cuanto a requerir al secuestre y a ordenar la entrega de los títulos que reposan en el expediente, por cuanto el expediente no se encuentra escaneado y se encuentra en proceso de digitalización, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

No resulta procedente, entonces, proceder a ordenar la entrega de dineros consignados sin el previo análisis del expediente. Sin embargo, en relación al requerimiento a la secuestre, se requiere a la abogada para que aporte entonces los datos de dicha auxiliar de la justicia y de los bienes dejados a su cuidado, a fin de proceder con el requerimiento a que haya lugar.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Civil 002**

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**000f4d166ae04bf911002e83847e6f515607bf7609187f1ae49ab0f79e75cbab**

Documento generado en 17/08/2021 12:12:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Da trámite a objeción de rendición de cuentas de secuestre, designa nuevo secuestre y ordena comunicar

Al pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte demandada, en relación con las cuentas rendidas por el Secuestre, se le dará el trámite de objeción a dichas cuentas. En consecuencia, de la objeción a las cuentas presentadas por el secuestre, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, se corre traslado a dicho señor por el término de tres (3) días para que se pronuncie en forma fundada sobre la objeción a sus cuentas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 500 del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo informado por el secuestre designado en remplazo, señor SEBASTIÁN ARBELÁEZ OCAMPO, en cuanto a que no está inscrito como secuestre en categorías 2 y 3, y que, considerando lo dispuesto en Acuerdo PSSA15-10448, del 28 de diciembre de 2015, el municipio de Rionegro, Antioquia, se encuentra en categoría 2, poner tener entre 100.001 a 500.000 habitantes, se accede a lo solicitado, ya que revisada la lista de secuestres, se observa que éste no se encuentra inscrito en estas categorías. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia, sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. quien se localiza en la calle 52 49-71 OF 512 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 408 30 28 – 353 85 95 – 321 644 78 44-320 372 00 08 y e-mail [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com)

Se advierte al designado que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no*

*cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”*

Se requiere entonces al secuestre, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que, mediante acta e inventario, haga entrega al nuevo secuestre, BIENES & ABOGADOS S.A.S., de los bienes secuestrados y que están bajo su custodia, dando informe a este juzgado sobre dicha gestión.

Una vez se finiquite este trámite, y se tenga constancia de la inscripción de los embargos por cuenta del juzgado que embargó remanentes, y por cuenta del efectivamente se dejaron (Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro para el proceso ejecutivo singular que allí se tramita en donde funge como demandante el señor LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ y como demandado el señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE Q.E.P.D. con radicado 2014-00091), se ordenará comunicar lo pertinente a dicho despacho judicial.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que comunique la presente providencia a todos los auxiliares de la justicia mencionados, adjuntando copia de la misma y del archivo 131 del expediente, dando cuenta de dicha gestión a este juzgado, incluyendo las constancias de entrega de correo pertinentes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **9768b77899d37c5effe39272840f461f37d46b557f0d064a9380f04ed5d78f9a**

Documento generado en 17/08/2021 12:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA (archivo del 06 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a343c0c979fe101f740fea9085a2c6f1cf8482a312246b0c3e0d4b6ccba446**  
Documento generado en 17/08/2021 12:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	No accede a solicitud de suspender el proceso

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra este despacho judicial que la misma no se sujeta a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., por cuanto la misma no se encuentra coadyuvada por el demandado. Por lo anterior no se accede a la suspensión solicitada.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51cac8912e0de229409a5abf00a0e54b79de75800b74fba07090126533b23fc**  
Documento generado en 17/08/2021 12:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00327 00
Asunto	Deja dictámenes a disposición de las partes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, permanezcan los dictámenes en secretaría a disposición de las partes hasta el día 15 de septiembre del presente año, fecha de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7942f6732c0863f53b1c7c9781d367255d2af66ab5eb0c94072289712a1380a**  
Documento generado en 17/08/2021 12:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por el apoderado del señor CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO, quien manifiesta que no le ha sido posible descargar el auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar, se observa que a dicho abogado ya se le suministro el vinculo de acceso al expediente electrónico, según consta en archivo del 8 de julio de 2021, y que el levantamiento de la medida fue ordenado mediante auto del 5 de agosto de 2021, comunicada a registro con copia al mismo abogado, según consta en archivo del 12 de agosto de 2021, por lo que su solicitud no tiene ningún sentido.

No obstante, en caso de que persista alguna dificultad con el acceso al expediente electrónico, podrá solicitarse nuevamente acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez

**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e317e731a8108fd2df6eddba4c5c072ec50be15c83031f6a637f64c867be826**

Documento generado en 17/08/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Pone en conocimiento y requiere

Se pone en conocimiento la nota devolutiva proveniente de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 11 de agosto de 2021).

Teniendo en cuenta que se expuso como motivo de devolución el hecho de que sobre el inmueble hipotecado objeto de la medida (020-52778) estuviera ya inscrito un embargo por jurisdicción coactiva, no resulta procedente ratificar la medida de embargo en este trámite, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 471 del C.G.P., considerando que la persecución del acreedor en este proceso tiene que enfilarse al sobrante del remate del bien hipotecado en el trámite de jurisdicción coactiva.

Se requiere entonces a la parte demandante para que informe los datos del trámite de jurisdicción coactiva a fin de poder hacer los requerimientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 471 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382f10d5011946f7c22e5d9c44e65759c408eb2555628bbcafe4d1bfdde4a1ee**  
Documento generado en 17/08/2021 12:12:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	Rechaza de plano solicitud de nulidad y no se imponen sanciones por inasistencia a la audiencia

Considerando lo dispuesto en el artículo 135, inciso 4, del Código General del Proceso, se rechaza de plano la nulidad presentada por el apoderado del demandado ANDRÉS SUSAEVA VÁSQUEZ por cuanto la misma no se encuentra expresamente consagrada en el artículo 133 del C.G.P. como causal de nulidad.

En todo caso, se deja sentado que desde el auto del 29 de abril de 2021 se explicó con meridiana claridad la forma en que se realizaría la audiencia e incluso se señalaron los apoyos a los cuales se podría acudir en caso de que alguna dificultad en el ingreso al espacio virtual:

*“De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **4 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.*

*En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.*

*Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.*

*La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:*

<https://call.lifesecloud.com/8902396>

**En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**". (Resaltado intencional y no original).

El apoderado del demandado ANDRÉS SUSAEТА VÁSQUEZ nunca solicitó aclaración de dicha providencia, en los términos del artículo 285 del C.G.P., si es que la parecía que las instrucciones no eran claras, pero en todo caso, prueba de dicha claridad es que los demás apoderados y partes sí acudieron a la audiencia sin ningún problema.

Adicionalmente, el Oficial Mayor, precisamente para evitar este tipo de inconvenientes (y desgastes), intentó comunicarse a los teléfonos consignados en la contestación para lograr la comparecencia del apoderado solicitante de la nulidad y su poderdante, sin éxito, según se certifica en constancia secretarial del archivo 068 del expediente.

No obstante lo anterior, puesto que de la solicitud de nulidad se desprende que el señor ANDRÉS SUSAEТА VÁSQUEZ no conocía de la fecha y hora para la celebración de la audiencia (por presunta falta de información por parte de su apoderado) y, a la postre, fue él la parte vencida en el trámite, no se impondrán sanciones por inasistencia a la audiencia.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8df9b0980034b60dbb0a3f0978bcf9357c48596bb7ab3485d26fac37bdf4f7**

Documento generado en 17/08/2021 12:12:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Requiere a la parte demandante so pena de desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que acredite ante el despacho la debida inscripción de la demanda ordenada en el folio de matrícula correspondiente al bien inmueble objeto del proceso (020-1584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia).

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha medida fue ordenada mediante auto del 9 de diciembre de 2020 y comunicada el 10 de diciembre del mismo año, según consta en archivo electrónico de la misma fecha, obrante en el expediente.

Para lo anterior se otorga al demandante el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (C.G.P., art. 317).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002**

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee53eaa0500540f933b2ef7d77905b59eff65944dd95093a098e18ddb3b2cc4e**

Documento generado en 17/08/2021 12:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00039 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

### RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandados señores RENATA MARCELA VILLA VARGAS y GUSTAVO ADOLFO OTÁLVARO OROZCO, en caso de que comparezcan a la respectiva audiencia, pues pese a haber sido notificados en debida forma (archivo incorporado el 29 de abril de 2021), no contestaron la demanda.
3. Se decreta el testimonio del señor MIGUEL ÁNGEL TABARES BETANCUR. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia del testigo a la audiencia virtual que adelante se señalará para recibir su declaración.
4. No se decreta el interrogatorio del demandante solicitado por su propio apoderado, pues se considera improcedente por cuanto todo lo que hubiese sido necesario que el demandante declarara ya lo declaró -y tuvo que haberlo hecho- en la demanda, a través de su apoderado, y además acogiendo lo señalado por el profesor Ramiro Bejarano Guzmán al señalar que *"(...) Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria" significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto*

*Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase". Se remite al artículo de revista completo a través del siguiente link: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/la-parte-no-puede-pedir-su-propia-declaracion>.*

5. No se ordena oficiar a la Fiscalía 49 local de Rionegro para que informe el estado del proceso penal que allí se adelanta con radicado 056156000364202000795, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P., en concordancia con el artículo 78, numeral 10, ibídem. No obstante lo anterior, a título de prueba de oficio se acepta que la parte demandante aporte dicha documentación con por lo menos quince (15) días de antelación a la celebración de la audiencia que adelante se anunciará.

6. Se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación que se le realice por el medio más expedito, remita a este juzgado y este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-1968.

Se hace constar que en este proceso es un VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO) en el que funge como demandante el señor JUAN CARLOS TABARES BETANCUR (C.C.98.575.813) y demandados los señores RENATA MARCELA VILLA VARGAS (C.C.32.150.503) y GUSTAVO ADOLFO OTÁLVARO OROZCO (C.C. 13.353.412).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, de lo cual deberá dar cuenta a este juzgado.

#### **FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de

instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **3 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10052283>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc1a9f80dd0bc71ed7ab847adafa57dddbaae3a8977f556399342b317929fd**

Documento generado en 17/08/2021 02:38:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00080 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 02 de agosto de 2021)	\$6.791.865.00
<b>Total</b>	<b>\$6.791.865.00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8597b74f5f7d53e9a3652c02ffc72bcafb8bfa1ecd9a90e5fcc050c109bab5**  
Documento generado en 17/08/2021 12:12:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00161 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar cual es el canal digital a través del cual podrán ser notificados los testigos ELKIN RODRIGO FLÓREZ RÍOS, MARTHA TORO GUTIÉRREZ y ROBERT WATSON NEILL, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.
2. Deberá allegar los documentos referidos en el acápite probatorio, pues si bien los enuncia, estos no fueron anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. Entre dichos documentos resulta imperativa allegar el certificado previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04336208f176b8179d9062f5080894fedd3f4cf36b51595d298c309c4a0c4bbb**  
Documento generado en 17/08/2021 12:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**